

**COLECCIÓN
LA MUCHACHA DE DOS CABEZAS**



CONTRA EL EXPOLIO DE NUESTRAS VIDAS

**UNA DEFENSA DEL DERECHO A LA SOBERANÍA
ENERGÉTICA, A LA VIVIENDA Y A LOS BIENES COMUNES**

KARL MARX / DANIEL BENSÄID

Traducción de Juan Manuel Spinelli



errata naturae

Índice

NOTA DE LOS EDITORES	7
EN DEFENSA DE LOS LADRONES DE LEÑA Karl Marx	9
KARL MARX, LOS LADRONES DE LEÑA Y LOS DERECHOS DE LOS DESPOSEÍDOS Daniel Bensaïd	55

PRIMERA EDICIÓN: septiembre de 2015

El texto de Karl Marx se publicó originalmente
en los números 298, 300, 303, 305 y 307 de la *Rheinische Zeitung*.
Del texto de Daniel Bensaïd, *Les déspossédés. Karl Marx, les voleurs de bois
et le droit des pauvres*, © La Fabrique éditions, 2007

Esta obra ha recibido una ayuda a la edición
del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.



© de la traducción, Juan Manuel Spinelli, 2015

© Errata naturae editores, 2015

C/ Maestro Arbós 3, 3º, 310

28045 Madrid

info@erratanaturae.com

www.erratanaturae.com

ISBN: 978-84-15217-99-2

DEPÓSITO LEGAL: M- 24312-2015

CÓDIGO BIC: JP

DISEÑO DE PORTADA: David Sánchez

MAQUETACIÓN: María O'Shea

IMPRESIÓN: Kadmos

IMPRESO EN ESPAÑA – PRINTED IN SPAIN

Los editores autorizan la reproducción de este libro, de manera total o parcial,
siempre y cuando se destine a un uso personal y no comercial.

NOTA DE LOS EDITORES

El artículo de Karl Marx a propósito de los «Debates sobre la ley relativa al robo de leña» se publicó en varias entregas en la *Rheinische Zeitung* entre el 25 de octubre y el 3 de noviembre de 1842. Eran tiempos de conflicto y agitación social. La sociedad civil renana había heredado de la Revolución y la presencia francesa una reforma jurídica centrada en la libre disposición de la propiedad privada y la igualdad abstracta de los sujetos de derecho, en total desacuerdo con las tradiciones feudales del derecho germánico. De este modo, una sociedad civil moderna había comenzado a emerger en conflicto con el viejo Estado prusiano. La pequeña burguesía intelectual se sentía más bien atraída por la vida política francesa, el difuso movimiento reivindicativo vinculado con la defensa de estas libertades, y contra la restauración del antiguo orden, seguía bajo la hegemonía de una burguesía industrial y comercial vuelta hacia Inglaterra. En su conjunto, esta burguesía liberal renana defendió ciertas conquistas de la Revolución que entendían como un progreso de los códigos jurídicos franceses: la reforma comunal o la extensión de las libertades públicas.

Por supuesto, el nuevo sistema renano desentonaba en el seno del imperio prusiano. Durante treinta y cinco años, el gobierno central se obstinó en reprimirlo mediante un sinnúmero de ataques oblicuos y reformas parciales, acompañados por una expansión de la burocracia administrativa prusiana destinada a entorpecer la aplicación de las nuevas ideas. Las medidas de censura contra la prensa, que condujeron en la primavera de 1843 al cierre de la *Rheinische Zeitung*, editada por Karl Marx, se inscribían también en esta ofensiva reaccionaria. Hasta 1848, esta renovación jurídica y social de carácter progresista fue causa de un pulso permanente entre el liberalismo renano y la monarquía prusiana. Y, sin embargo, nunca pudo escapar a una normalización burocrática progresiva que comenzó ya en 1815. El 6 de marzo de 1821 se derogó oficialmente el derecho francés y fue reemplazado por el derecho vigente en el resto del reino. En 1824, una orden del Gabinete ordenó la introducción del derecho prusiano en el procedimiento criminal. Ese mismo año, los castigos corporales fueron restablecidos en el régimen penitenciario. En 1826, una nueva orden satisfizo las demandas de la nobleza acerca de la reinstauración del derecho de primogenitura y puso radicalmente en tela de juicio el principio de igualdad civil que se pretendía instaurar. Huyendo de esta reacción, Heinrich Heine tomó el camino del exilio parisino en 1831. Karl Marx lo siguió doce años más tarde.

EN DEFENSA DE LOS LADRONES DE LEÑA

Karl Marx

En mis artículos precedentes publicados en este mismo medio me he ocupado de las acciones políticas emprendidas por la Asamblea: sus convulsiones en materia de libertad de prensa y su ausencia de libertad con relación a dichas convulsiones. Nos movemos por tanto en un terreno bien preparado. Pero antes de pasar a la cuestión terrenal propiamente dicha y abordarla en su dimensión real, es decir, la cuestión de la parcelación de las propiedades rurales, querría ofrecerle al lector algunas escenas de género que reflejarán, de diversas maneras, el espíritu y, siendo aún más preciso, el carácter físico de la Asamblea.

Ciertamente, la ley sobre el robo de leña, así como la ley sobre los delitos cinegéticos, forestales y agrícolas, merecería ser discutida no sólo en relación con la Asamblea, sino en sí misma. Sin embargo, y por desgracia, no tenemos ante nuestros ojos el texto de la proposición de ley. Nuestra documentación se limita a bosquejos de enmiendas de la Asamblea y su comisión, y a leyes que sólo constan en condición de números de párrafos. En cuanto a las deliberaciones de la Asamblea, se presentan de manera tan mezquina,

tan deshilvanada y tan apócrifa que parece una mistificación. A juzgar por los fragmentos que podemos ver, la Asamblea ha querido, mediante su reserva silenciosa, rendir honor al carácter de nuestra provincia.

A pesar de todo, un hecho característico de estos debates salta de inmediato a la vista. La Asamblea figura como legislador complementario junto al legislador estatal. Será de sumo interés presentar un ejemplo de las cualidades legislativas de la Asamblea. Y confío en que el lector sabrá perdonar que se le exija algo de paciencia y perseverancia, dos virtudes de las que he debido dar prueba constantemente en el estudio de este rocoso objeto.

Desde la apertura de los debates, un diputado de las ciudades se opone al título de la ley por el que se extiende la categoría «robo» a las simples infracciones forestales.

Un diputado de la nobleza rural le replica «que precisamente porque no se califica como “robo” la sustracción de leña, esto ocurre tan a menudo».

Según esta analogía, el legislador debería concluir: por no considerar una bofetada como un asesinato son tan frecuentes las bofetadas. Que se decrete, entonces, que una bofetada es un asesinato.

Otro diputado de la nobleza rural estima «aún más preocupante no pronunciar la palabra “robo”, pues la gente que se entere de que ha habido una discusión

en torno a esta palabra podría ser conducida fácilmente a pensar que, incluso a los ojos de la Asamblea, sustraer leña no es “robar”».

Le corresponde a la Asamblea decidir si considera que un delito forestal es un robo, pero si la Asamblea no declara el delito forestal como «robo» la gente podría pensar que la Asamblea estima realmente que no es un delito forestal... En fin, más vale dejar de lado esta controversia sofisticada. Se trata de un eufemismo y los eufemismos deben evitarse. Además, en cualquier caso el propietario forestal no permite que el legislador llegue a hablar, ya se sabe que las paredes oyen.

El mismo diputado va todavía más allá. Considera todo este examen de la expresión «robo» como «una ocupación ociosa de la Asamblea plenaria sobre las mejoras de la redacción».

Después de estas convincentes argumentaciones, la Asamblea, por fin, votó el título de la ley.

Según el punto de vista que acaba de ser preconizado —que considera la metamorfosis de un ciudadano en un ladrón como una pura negligencia de redacción y que rechaza toda oposición a esta metamorfosis como purismo gramatical—, resulta evidente que la sustracción de leña suelta o la recolección del ramaje caído y seco se encuentra subsumido también en la rúbrica «robo» y castigado en consecuencia,

en la misma medida que la sustracción de leña de árboles en pie.

Es cierto que el mismo diputado de las ciudades destaca: «Puesto que la pena puede elevarse hasta un largo encarcelamiento, una severidad semejante encaminaría directamente al crimen a gentes que, de lo contrario, estarían aún en el camino correcto. A esto contribuye el hecho de que en prisión se encontrarían mezclados con ladrones inveterados. Por consiguiente, el hecho de recoger o hurtar ramajes o leña caída debería ser penado como una simple falta policial». Pero otro diputado de las ciudades le refuta con el profundo argumento de «que en los bosques de su región, cuando un árbol joven se ve afectado por algún problema que suele echarlo a perder, se tala y se trata como leña suelta».

Es imposible someter de una manera más elegante y simple el derecho de los hombres al derecho de los árboles jóvenes. La aceptación de este argumento conduce, por una parte, a que toda una masa de hombres humildes, sin recursos económicos ni intenciones delictivas, sea talada del árbol sano de la moralidad y entregada, como leña menuda, al infierno del crimen, la infamia y la miseria. Por la otra, si se rechaza este argumento, ¡subsiste para algunos árboles jóvenes el riesgo de malos tratos! No hay más que pensar: ¡que los ídolos de madera prevalecen y se inmolen las ofrendas humanas!

La Carolina¹ sólo subsumía como robo de leña la sustracción de leña ya cortada y la tala ilícita. Nuestra Asamblea no lo creará, pero así rezaba: «Cuando alguien recoja frutos a plena luz del día para comerlos, y con ello no cause ningún perjuicio importante, será castigado civilmente (es decir, sin sanción penal) en función de la persona y el objeto». Las disposiciones de la corte criminal alemana del siglo xvi parecen una defensa contra el reproche de excesivo humanitarismo en esta crítica a una Asamblea renana del siglo xix, y gustoso me acojo a esa defensa.

¡Recolección de ramajes sueltos y robo de leña! Una sola disposición vale para una y otro: apropiación de leña ajena. Hay robo, pues, en ambos casos. Así se resume la lógica miope que acaba de legislar.

Por ello destacaré en primer lugar la diferencia y, si se debe admitir que el hecho es diferente en su esencia, no se podrá asegurar que es el mismo desde un punto de vista legal.

Para apropiarse leña verde hay que arrancarla con violencia del conjunto orgánico al que pertenece. Se trata de un atentado evidente contra la integridad del árbol, y consecuentemente contra el derecho del propietario del árbol.

¹ Marx se refiere a la *Constitutio Criminalis Carolina*, promulgada en Ratisbona en 1532 y que funcionó como Código Penal en Alemania hasta el siglo xviii, con penas llamativamente severas y crueles. (Todas las notas de este texto son del traductor).